



### **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0359 del 20/10/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00146-00

---

#### INTERLOCUTORIO Nro.0359

*DDA: Ejecutiva Singular con Medida Previa*  
*Motivo: Mandamiento de Pago*  
*DTE: Rafael Alvarado Lozano*  
*DDA: Caterine Mejía Vélez*  
*RAD: 2020-00146-00*  
*Riofrío, octubre 20 de 2020*

El señor RAFAEL ALVARADO LOZANO actuando a través de apoderada judicial, ha instaurado demanda ejecutiva singular contra la señora CATERINE MEJÍA VÉLEZ, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero representadas en una (1) letra de cambio.

Del estudio hecho a la demanda, encuentra el Juzgado que la misma cuenta con los requisitos exigidos en el art. 82 del Código General del Proceso, y que del título valor aportado “*letra de cambio*” se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la demandada, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, por tanto, se ordenará librar mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

#### R E S U E L V E:

1º- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor RAFAEL ALVARADO LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.343.783 y contra la señora CATERINE MEJÍA VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.757.312, por las siguientes sumas de dinero; A) UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.875.000.00), como capital de la letra.

B) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, conforme a la resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde octubre 20 de 2019 hasta el pago total de la obligación.

C) Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.

2º- ORDENAR a la demandada CATERINE MEJÍA VÉLEZ, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el art. 431 del CGP.

3º- NOTIFÍQUESELE a la demandada en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP.

4º- ADVERTIR A la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos-



### **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0359 del 20/10/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00146-00

al continuar en su poder el título valor <letra de cambio> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la Doctora CLARA ELISA DELGADO CALPA, identificada con C.C. No. 29.756.699, T.P. No. 162.213 del C.S.J. y correo electrónico [claraelisadelgadocalpa@hotmail.com](mailto:claraelisadelgadocalpa@hotmail.com), en representación del demandante RAFAEL ALVARADO LOZANO.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**